C
103
32
3(33)

Con fecha 9 de Febrero de este año comuniqué á V. la órden del tenor siguiente.

„La Real Junta de Diezmos de esta Capital en oficios de 6 y 8 del corriente me ha manifestado que las Justicias de los pueblos anotados al márgen, consiguiente á las últimas órdenes de esta Intendencia, embargaron ó intervinieron en los Fielatos los granos pertenecientes á los Sres. Partícipes en diezmos de este Arzobispado, por lo qual aun se les impide por las mismas justicias el uso de ellos; y en atencion á que dimanan de los mismos efectos los alimentos de dichos Partícipes, prevengo á los Sres. Corregidores de las Ciudades de Loxa y Alhama, á los Alcaldes ordinarios y pedáneos de sus Partidos, los de los de la Vega y Villas de esta jurisdiccion, cuyos pueblos van anotados al márgen de esta órden, que luego que sean requeridos sacando copia de ella, alcen todo embargo ó intervencion puesta en los referidos 23 Fielatos de Diezmos en virtud de las memoradas órdenes, dexándolos en libertad para que usen de los granos segun las disposiciones que reciban de sus principales; ecepto las porciones de cebada que en cada uno de dichos fielatos haya exîstente, la que quedará desde luego á disposicion de esta Intendencia para la subsistencia de la caballería del exército, cuya cebada remitirán los insinuados Sres. Corregidores y Justicias inmediatamente á esta Capital casa del Director de Reales Provisiones D. Josef Lopez Barajas, embargando las caballerías que se necesiten al efecto, entregándose por las mismas á los fieles su valor de los fondos públicos, y á falta de ellos los correspondientes resguardos con testimonio del precio á que corra en el pueblo la fanega de cebada para disponer el correspondiente abono. Lo que cumplirán las referidas Justicias baxo su entera responsabilidad, dándome los avisos convenientes de quedar enteradas y de haber dispuesto su execucion."

Hasta el dia no he recibido contextacion de V. en este particular, lo que me ha sido muy reparable, y mas que desentendiéndose de lo prevenido en dicha órden continue V. la saca de granos del fielato de Diezmos de ese partido, unas veces de acuerdo con su Administrador y otras casi á la fuerza, causando en ello graves perjuicios en estas exâcciones, que no han guardado proporcion con los grandes Labradores de ese pueblo, asi á la Real Hacienda como á los Sres. Partícipes, y que aun no contento con esto, tambien se ha procedido con amenazas de la fuerza militar á exîgir al referido Administrador cantidad de maravedís por via de préstamo forzoso, segun me ha manifestado con mayor extencion en oficio de 4 del actual la Real Junta de Diezmos de este Arzobispado; añadiendo que V. no ha franqueado á ese fiel los recibos del grano que de el ha recibido para la subsistencia de las tropas, ni el testimonio de precios en los dias de las entregas conforme estaba prevenido: en estas circunstancias, y no estando en el órden de cosas este modo de proceder contra unos fondos que merecen toda consideracion: he resuelto por mi decreto de ayer, se comunique á V. esta órden, con insercion de la anterior de 9 de Febrero, á efecto de que baxo su entera responsabilidad, y de la multa de 150 ducados de irremisible exâccion, cumpla V. con lo que en aquella le tengo prevenido y le hago de nuevo, á fin de que corte desde luego tan perniciosos abusos, dexando libremente usar de sus frutos á los Sres. Partícipes en Diezmos por mano de sus Fieles, como principal y aun único auxîlio de su subsistencia; procediendo V. inmediatamente á formalizar y entregar al de ese pueblo los documentos formales de que se trata en la citada órden; en inteligencia de que si así V. no lo cumple, á la primera noticia que tenga de ello, le exîgiré la expresada multa, y además procederé á lo que hubiese lugar; dándome V. aviso precisamente de quedar enterado, con la nota al márgen de los granos ó maravedís que han recibido de ese fielato.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 10 de Abril de de 1810.

Fernando de Osorno.

Señor, Sub.ª & Sun.

BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA
GRANADA